



Bruselas, 15.9.2020  
C(2020) 6352 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 15.9.2020**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión,  
por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo  
Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas  
del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 15.9.2020

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión,  
por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo  
Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas  
del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, modificado por el Reglamento (UE) 2020/560, de 23 de abril de 2020, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión<sup>2</sup>, esta última aprobó el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en España. La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 fue modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 8906 de la Comisión<sup>3</sup>.
- (2) Con arreglo al artículo 86, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>, todos los programas deben estar sometidos a un procedimiento de liberación, según el cual serán liberados los importes vinculados a un compromiso que no estén incluidos en la prefinanciación ni en una solicitud de

---

<sup>1</sup> DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión, de 13.11.2015, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución C(2019) 8906 de la Comisión, de 13.12.2019, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020», a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

pago dentro de un período determinado, incluida cualquier solicitud de pago que esté sujeta total o parcialmente a una interrupción del plazo para el pago o a una suspensión del pago.

- (3) El 24 de septiembre de 2019, la Comisión envió una carta<sup>5</sup> a España en la que se describía la situación en que se encontraba la liberación automática y se alertaba a las autoridades españolas del riesgo de liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2016. En dicha carta se invitaba también a España a presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2020, toda información pertinente con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (4) El 23 de octubre de 2019, España envió una carta<sup>6</sup> en la que informaba de los avances en el proceso de certificación y de las previsiones de liberación para finales de 2019.
- (5) El 17 de febrero de 2020, la Comisión envió una carta<sup>7</sup> en la que comunicaba a España que se había iniciado el procedimiento previsto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El importe comunicado que iba a liberarse ascendía a 22 326 986 EUR. En dicha carta, la Comisión invitaba a España a indicar, en un plazo de dos meses, si estaba de acuerdo con el importe que iba a liberarse. De conformidad con el artículo 88, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión también invitó a España a presentar un plan de financiación revisado que reflejase el importe reducido de la ayuda a más tardar el 30 de junio de 2020. España aceptó, mediante acuerdo tácito, el contenido de la carta de la Comisión.
- (6) El 20 de julio de 2020, España remitió, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, una solicitud de modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 8118.
- (7) La modificación del programa operativo consiste principalmente en el plan financiero actualizado como consecuencia de la liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2016. La modificación incluye también cambios relacionados con la introducción de la paralización temporal prevista en el artículo 33, apartado 1, letra d), con una dotación presupuestaria para esta medida y una dotación presupuestaria adicional para aumentar el apoyo a las medidas relativas a la salud pública, planes de producción y comercialización, la reintroducción de la ayuda al almacenamiento y un mayor apoyo a la transformación.
- (8) España también proponía una reprogramación financiera, actualizaciones de la lista de organismos intermedios, algunos cambios en los indicadores de resultados del programa, una modificación de los objetivos de 2023 para los indicadores financieros en el marco de rendimiento como consecuencia de la reprogramación del plan financiero y otras correcciones técnicas vinculadas a las medidas de respuesta a los efectos de la COVID-19.
- (9) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la respuesta a la pandemia de COVID-19, como se explica en el considerando 7, y por

---

<sup>5</sup> Ares(2019) 5932056.

<sup>6</sup> Ares(2019) 6555593.

<sup>7</sup> Ares(2020) 994440.

una dificultad importante en su ejecución. La solicitud de modificación establece el impacto previsto de los cambios en el programa sobre la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209.

- (10) De conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el 25 de junio de 2020 se consultó al Comité de seguimiento sobre la propuesta de modificación del programa operativo mediante procedimiento escrito.
- (11) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), incisos iii), iv) y vi), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto debe tenerse en cuenta para la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (12) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (13) Por consiguiente, debe aprobarse el programa operativo revisado.
- (14) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 en consecuencia.
- (15) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 1*

Se aprueba el “Programa Operativo para la ejecución del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España para el período 2014-2020”, a efectos de la concesión de ayudas del FEMP en España durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 13 de noviembre de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 20 de julio de 2020.».

- 2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 3*

1. La contribución máxima del FEMP para el período comprendido entre 2014 y 2020 autorizada por la presente Decisión en el marco del programa operativo será de 1 089 301 383 EUR, de conformidad con el siguiente desglose:

- a) Se destinarán 802 196 491 EUR al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras y acuícolas, y a medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulos I, II, III y IV, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 67.
- b) Se destinarán 77 037 257 EUR a las medidas de control y ejecución contempladas en el artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- c) Se destinarán 77 196 114 EUR a las medidas de recopilación de datos contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- d) Se destinarán 60 900 000 EUR a la compensación a las regiones ultraperiféricas contempladas en el título V, capítulo V, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con arreglo al importe anual máximo de compensación establecido en el artículo 13, apartado 5.
- e) Se destinarán 14 670 000 EUR a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- f) Se destinarán 5 217 860 EUR a las medidas relativas a la política marítima integrada a que se hace referencia en el título V, capítulo VIII, del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- g) Se destinarán 52 083 661 EUR a asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

2. En los anexos I y II de la presente Decisión figuran el desglose anual de la contribución máxima del FEMP a que se hace referencia en el apartado 1 y los porcentajes de cofinanciación por prioridades de la Unión, así como la determinación de los importes relativos a la reserva de rendimiento contemplados en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.».

- 3) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión.
- 4) El anexo II se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los gastos que no estén relacionados con operaciones que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis de la pandemia de COVID-19 pero pasen a ser subvencionables como consecuencia de la modificación del «Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para España» aprobada por la presente Decisión serán subvencionables a partir del 20 de julio de 2020.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 15.9.2020

*Por la Comisión*  
*Virginijus SINKEVIČIUS*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por la Secretaría General**

**Martine DEPRez**  
**Directora de la Secretaría**  
**COMISIÓN EUROPEA**